



Asamblea General

Distr. general
29 de septiembre de 2000
Español
Original: francés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

11º período de sesiones

Viena, 2 a 27 de octubre de 2000

Tema 6 del programa provisional*

**Concordancia entre los tres instrumentos jurídicos internacionales adicionales y
con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional, aprobada por el Comité Especial en su décimo período de sesiones**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Francia: relación entre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los instrumentos jurídicos internacionales adicionales contra la trata de personas, el tráfico de migrantes y el tráfico de armas de fuego

1. Francia desea introducir en cada uno de los tres protocolos adicionales a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional un artículo, redactado en términos idénticos, que regule la relación de los protocolos con la Convención y que figure al inicio de dichos instrumentos. El artículo constaría de dos párrafos separados.
2. El primer párrafo establecería la relación con la Convención, de la que los protocolos son instrumentos adicionales. Así pues, respondería al párrafo 1 del artículo 37 de la Convención (A/55/383), que dispone lo siguiente: “La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos”. Su redacción se inspira en la del párrafo 3 del artículo 1 del Protocolo I, de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
3. La finalidad del segundo párrafo es permitir la aplicación de las disposiciones de la Convención en el ámbito de los tres protocolos. Su redacción se basa en el párrafo 1 del artículo 85 del Protocolo I, de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
4. La simple declaración del vínculo entre los protocolos y la Convención no es suficiente si no hay equivalencia entre los delitos *tipificados* por los distintos protocolos, por una parte, y las dos categorías de delitos *comprendidas* en la Convención, por otra (por ejemplo, los delitos *tipificados* en la Convención y los *delitos graves*).

* A/AC.254/35.

5. Los delitos tipificados en los protocolos pueden constituir delitos graves, en el sentido de la Convención, únicamente si cumplen los requisitos que se establecen en la Convención con respecto a la severidad de la pena incurrida. De hecho, la Convención define el delito grave como “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”. No obstante, en ninguna disposición de los protocolos se exige que los Estados Parte establezcan una pena mínima para los delitos que se definen en esos instrumentos. Por tanto, si el derecho interno establece una pena menos grave que la que se establece en la Convención (por ejemplo, dos años de prisión), los delitos que se definen en los protocolos no serán delitos graves.

6. Por tanto, parecería preferible que los delitos *tipificados* en los protocolos sean equivalentes únicamente a los delitos *tipificados* en la Convención con arreglo al apartado a) del párrafo 1 de su artículo 3. A este fin, es necesaria una disposición explícita. De esta forma, las disposiciones de la Convención se aplicarían sin ambigüedad alguna a sus tres instrumentos adicionales. Esta es la finalidad del párrafo 2 de la propuesta que figura a continuación.

7. El texto de este artículo 1, que sería común a los tres protocolos diría:

“Artículo 1

*Relación con la Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante denominada “la Convención”).

2. Los delitos tipificados en el artículo [...] del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, y, en consecuencia, les serán aplicables las disposiciones de la Convención.”
